

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE VUELOS PARA PUESTA EN MARCHA DE NUEVAS RUTAS AÉREAS INTERNACIONALES, DIRECTAS HACIA LA ISLA DE LA PALMA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro de las competencias que tiene atribuida la Viceconsejería de Turismo, se pretende incentivar a las aerolíneas para cubrir determinadas nuevas rutas aéreas directas y regulares que conecten diversos aeropuertos de los mercados emisores de turistas con los del archipiélago canario, en el marco de la iniciativa denominada “Programa de Desarrollo de Vuelos en el ámbito territorial de la Región Ultraperiférica de Canarias para 2013-2026”.

Segundo.- Los objetivos y efectos que se pretenden obtener con las presentes bases reguladoras de subvención están dirigidos al establecimiento de nuevas rutas turísticas de interés, con la intención de obtener una mayor diversificación geográfica del sector, dado su carácter de región ultraperiférica, conforme a lo previsto en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea., mejorando así su conectividad y el turismo del Archipiélago.

Tercero.- Las líneas de subvención, objeto de esta regulación, se encuentran incluidas en el presupuesto de la Consejería de Turismo y Empleo, como consecuencia de incorporación de crédito mediante autorización del Viceconsejero de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos, y vienen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, para el período 2023-2025, aprobado por Orden nº124/2023, de 9 de marzo de 2023, con sus posteriores modificaciones, siendo la última la efectuada mediante Orden de 21 de junio de 2023.

Cuarto.- Han sido emitidos los informes preceptivos para la tramitación del expediente, por parte de la Dirección General de Asuntos Europeos, así como los de legalidad de la Secretaría General Técnica y el correspondiente a la fiscalización de las bases y convocatoria, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (Acuerdo de Gobierno de fecha 19/01/2023).

Son de aplicación a los mencionados hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Artículo 148.1.18 de la Constitución dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: “*promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial*”. En este ámbito competencial, según el artículo 129 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 268, de 6 de noviembre de 2018), le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de turismo.





2.- La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOE núm. 122, de 23 de mayo de 1995), recoge en su artículo 1.d) que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia respecto de las acciones de promoción y fomento del turismo y de la actividad turística empresarial.

3.- Dispone el artículo 11.3, apartado g), del Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio que corresponde a la Viceconsejería de Turismo *“Fomentar y promover el turismo en Canarias, planificar las actividades dirigidas a tal fin, así como las acciones para su promoción exterior”*.

4.- El procedimiento de subvención están enmarcado dentro del “Programa de Desarrollo de Vuelos en el ámbito territorial de la Región Ultraperiférica de Canarias para 2013-2026” que ha sido declarado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra c), en virtud de la Decisión de la Comisión Europea C(2014)2167 final, de 9 de abril de 2014, de la Decisión de la Comisión Europea C(2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017, y de la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 563 final, de fecha 28 de enero de 2022, al cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas, aprobadas el 4 de abril de 2014 (de ahora en adelante las Directrices). Así mismo, su otorgamiento procede el Fondo de Desarrollo de Vuelos (FDV) creado al efecto, a compañías aéreas, por un tiempo limitado.

5.- En la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones anteriormente referidas se atiende a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente, se prevé la presentación de la solicitud telemática y la notificación electrónica a las personas interesadas, la tramitación de la subvención mediante el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento y se ha previsto la notificación de la resolución provisional mediante publicación en tablón de anuncios de la sede de la Consejería competente en materia de Turismo.

6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras de concesión; por tanto, resulta necesario y oportuno la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el fomento de la conectividad para la puesta en marcha de nuevas rutas aéreas internacionales, directas hacia la Isla de La Palma, en atención a esta línea de subvención tan concreta, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14.5 del Decreto 36/2009, que avoca en la necesidad de compendiar las bases y convocatoria conjuntamente, dada la especificidad de su destino para la Isla de referencia, pues proviene de la regulación contenida en el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, que aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la Isla de La Palma, y fue objeto de modificación por Real Decreto 1042/2022, de 27 de diciembre, ampliando la ejecución de la actividad.





Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Turismo, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138, de 15 de julio); el Decreto 123/2023, de 18 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140, de 18 de julio)

RESUELVO

Primero.- Aprobación de bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar el fomento de la conectividad de La Palma mediante la puesta en marcha de nuevas rutas aéreas internacionales, directas hacia la isla, que se recogen en el Anexo I

Segundo.- Autorización del Gasto.

Se autoriza el gasto para estas subvenciones recogido en la aplicación presupuestaria 1604 432G470 0200 70V1601 164G1379, con un importe de un millón trescientos veinticinco mil euros (1.325.000,00 €).

Asimismo, es de aplicación lo recogido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la nueva redacción dada al mismo por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, lo cual supone que: *“Excepcionalmente, la convocatoria podrá prever, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, un incremento de la misma, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver”*.

Tercero.- Aprobación de la convocatoria

Se convoca el procedimiento de concesión, para el ejercicio 2023, de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar el fomento de la conectividad de La Palma mediante la puesta en marcha de nuevas rutas aéreas internacionales, directas hacia la isla.





Cuarto.- Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Facultad para dictar instrucciones.

El órgano gestor de la subvención será la Viceconsejería de Turismo siendo el competente para dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en estas bases.

Sexto.- Publicación y efectos.

Esta Orden será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación del extracto de la convocatoria de la subvención y de la totalidad de las bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Empleo en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a cotar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo y Empleo.





ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE VUELOS PARA PUESTA EN MARCHA DE NUEVAS RUTAS AÉREAS INTERNACIONALES DIRECTAS HACIA LA ISLA DE LA PALMA.

Base Primera.- Objeto.

1.1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la conectividad de la Isla de La Palma mediante la puesta en marcha de nuevas rutas aéreas internacionales, directas, de transporte comercial de pasajeros, incluidas dentro del Programa de Desarrollo de Vuelos, que se realicen hacia el aeropuerto de la Isla de La Palma.

Conforme con el punto 2.8.3 (29) de la Decisión de la Comisión Europea C(2014) 2167 final, de fecha 9 de abril de 2014, de la Decisión de la Comisión Europea C(2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017, y de la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 583 final, de fecha 28 de enero de 2022, no serán susceptibles de subvención las rutas que no sean realmente nuevas rutas, sino que simplemente supongan más frecuencias en una ruta ya explotada. Tampoco podrán ser objeto de la presente subvención aquellas rutas que hubieran sido publicitadas o promocionadas con anterioridad a la publicación de las presentes bases y convocatoria.

1.2.- Se tendrán en cuenta tres (3) **Tipos de Rutas**, en función de su temporalidad:

-Ruta anual: aquella que se opera de manera ininterrumpida durante todas las semanas del año.

-Ruta Estacional de verano: aquella que se opera de manera ininterrumpida durante todas las semanas de la temporada de verano, que comprende desde el último domingo de marzo al sábado anterior al último domingo de octubre del mismo año.

-Ruta Estacional de invierno: aquella que se opera de manera ininterrumpida durante todas las semanas de la temporada de invierno, que abarca desde el último domingo de octubre al sábado anterior al último domingo de marzo del año siguiente.

Estos tipos de nuevas rutas podrán operarse con diferentes frecuencias semanales. La subvención será concedida a una **única aerolínea por cada ruta convocada** objeto de la presente convocatoria, previa valoración de las solicitudes presentadas





1.3. Rutas objeto de la convocatoria.

Se convoca mediante el presente ayudas para la puesta en marcha de nuevas rutas aéreas realizadas entre el aeropuerto de La Palma (SPC), y los aeropuertos que a continuación se relacionan:

1	Austria	Vienna	VIE
2	Belgium	Brussels	BRU
3	Dinamarca	Aalborg	AAL
4	Finland	Helsinki	HEL
5	France	Paris	ORY/CDG
6	France	Lyon	LYS
7	France	Nantes	NTE
8	Germany	Hannover	HAJ
9	Germany	Leipzig	LEJ
10	Germany	Nuremberg	NUE
11	Ireland	Dublin	DUB
12	Italy	Milan	MXP/BGY
13	Norway	Oslo	OSL
14	Polonia	Varsovia	WAW
15	Sweden	Stockholm-Arlanda	ARN
16	United King- dom	Birmingham	BHX
17	United King- dom	Bristol	BRS
18	United King- dom	Edinburgh	EDI

1.4.- Condiciones de operación y comercialización de la ruta durante el período de puesta en marcha de la misma.

La aerolínea beneficiaria se comprometerá a operar la nueva ruta respetando las siguientes obligaciones:

- Duración: dos (2) años, o, en su caso, dos temporadas de verano o invierno consecutivas, a contar a partir de la semana de inicio de las operaciones propuesta por la aerolínea en la Solicitud de la subvención.
- Tipo de ruta: anual o estacional (de verano o de invierno). La aerolínea deberá elegir una de las tres opciones anteriores.
- Frecuencias semanales mínimas: la aerolínea se debe comprometer a operar una (1) frecuencia semanal mínima.
- Capacidad total a operar: expresada en número mínimo de asientos de llegada al aeropuerto de destino por año. - Ruta anual: 9.360 asientos. - Ruta estacional de verano: 5.460 asientos. - Ruta estacional de invierno: 3.900 asientos.





- Tipo de operación: Los vuelos se deberán realizar con trayectos directos hacia la Isla de La Palma sin escalas comerciales o técnicas.
- Comercialización de la ruta: la aerolínea debe garantizar la suficiente visibilidad de la nueva ruta para el público final. Para ello, la nueva ruta deberá estar disponible para su venta en: a) la página web de la aerolínea o, en su defecto, en la de otra aerolínea con la que mantenga una relación empresarial; y b) en uno, al menos, de los dos siguientes canales externos: (1) en un Sistema Global de Distribución (GDS); ó (2) en metabuscadores o agencias de viaje on line.

Base Segunda.- Dotación económica e importe máximo a conceder.

2.1. La dotación económica para estas subvenciones se encuentra en la siguiente aplicación presupuestaria 1604 432G470 0200 70V1601 164G1379, con un importe de un millón trescientos veinticinco mil euros (1.325.000,00 €), y se encuentran incluidas en el presupuesto de la Consejería de Turismo y Empleo, como consecuencia de incorporación de crédito, mediante autorización del Viceconsejero de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos.

2.2. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, en cuyo caso, la aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el supuesto de que la convocatoria pudiera ser ampliada con fondos provenientes del Estado y/o de la Unión Europea, para financiar gastos cubiertos por las presentes bases, ese importe adicional acrecerá las cuantías previstas en la convocatoria. En este caso, la Viceconsejería publicará en la resolución de concesión provisional la distribución de los fondos, en la que se determinarán igualmente las condiciones básicas obligatorias del indicado reparto, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención estatal.

2.3. De conformidad con el punto 5.2.e) de las Directrices, la subvención podrá cubrir hasta el 50% de las tasas aeroportuarias aplicables a una ruta, en función de la temporalidad de la ruta, estando establecido un máximo de temporalidad de dos años.

2.4. Se establece el límite máximo a subvencionar, por cada ruta y período, en régimen de concurrencia competitiva conforme a las cuantías máximas que vienen reflejadas el Anexo II, teniendo en cuenta que sólo serán objeto de subvención aquellas que hayan obtenido la mayor puntuación conforme al procedimiento de valoración contemplado en la base 9.2, dentro del citado límite máximo global del crédito disponible para la subvención, siendo la cuantía individualizada de la subvención que se otorgará al beneficiario en función de la temporalidad de la ruta propuesta por éste en su solicitud.

Base Tercera. Definiciones.

A efectos de aplicación de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2





del Reglamento (UE) 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, se entenderá por:

- «Empresa»: cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, o cualquier organismo oficial dotado o no de personalidad jurídica propia.
- «Compañía aérea»: empresa con una licencia de explotación válida o equivalente.
- «Licencia de explotación»: una autorización concedida por la autoridad competente para la concesión de licencias a una empresa, por la que se le permite prestar servicios aéreos en las condiciones que figuren en la licencia.
- «Centro de actividad principal»: el domicilio social o sede social de una compañía aérea en el territorio a partir del cual se realizan las principales funciones financieras y el control operativo, incluida la gestión continua de aeronavegabilidad, de la compañía aérea comunitaria.
- Ruta aérea: conexión directa entre dos aeropuertos.
- Nueva Ruta: Rutas que no hayan sido operadas por una compañía aérea que ofrezca servicios de transporte de pasajeros de pago en los doce meses anteriores a la fecha prevista para el inicio de la explotación de los nuevos servicios; así como las rutas en relación a las cuales, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de propuestas, no haya habido ningún anuncio por parte de alguna compañía aérea de que se hubiera previsto su explotación durante el período de 12 meses siguientes a la publicación, debiendo ser nuevas rutas para Canarias, no para la aerolínea.
- «Vuelo»: la salida de un aeropuerto determinado hacia un aeropuerto de destino determinado.
- «Aeropuerto»: cualquier zona de un Estado miembro especialmente adaptado a los servicios aéreos.
- «Servicio aéreo»: un vuelo o una serie de vuelos para el transporte de pasajeros, carga o correo a cambio de una remuneración o del pago de un alquiler.
- «Certificado de operador aéreo»: un certificado expedido a una empresa en el que se acredite que el operador posee la capacidad profesional y la organización necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones especificadas en el mismo, según se prevé en las disposiciones de Derecho comunitario aplicables o en la normativa nacional, según proceda.

Base Cuarta.- Beneficiarias/os.

4.1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención todas aquellas aerolíneas europeas o de terceros países, que presenten solicitud y sean seleccionadas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases para la apertura de una nueva ruta aérea internacional directa de transporte comercial de pasajeros hacia la Isla de La Palma.

Al respecto, la Decisión de la Comisión Europea C (2014) 2167 final, de fecha 9 de abril de 2014, de la Decisión de la Comisión Europea C (2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017, y de la Decisión de la Comisión Europea C (2022) 583 final, de fecha 28 de enero de 2022, señala que la compañía aérea de transporte de pasajeros debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sean titulares de una licencia de explotación, en los términos antes definidos, expedida previo cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en el Capítulo II del Reglamento (UE) 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, y modificado por el Reglamento (UE) 2020/696 del Parlamento Europeo y del Consejo de





25 de mayo de 2020, el Reglamento (UE) 2019/2 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, y resto de directivas concordantes.

- b) No figurar en la lista europea de compañías aéreas prohibidas en la UE, por incumplir las normas de seguridad, tal como se publica en la siguiente dirección:
https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/eu-air-safety-list_en

c) Estén en posesión de un certificado de operador aéreo válido que especifique las actividades que cubre dicha licencia de explotación, expedido de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por una autoridad nacional de un Estado miembro, por varias autoridades nacionales de Estados miembros que actúen conjuntamente de conformidad con el artículo 62, apartado 5, de dicho Reglamento o por la Agencia de la Unión Europea de Seguridad Aérea o certificado equivalente de operador válido emitido por la autoridad competente de un tercer país.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado a través de la documentación especificada en la Base 9ª.

4.2.- Exclusiones.

No podrán obtener la condición de beneficiario las compañías aéreas comunitarias o de terceros países que se encuentren en las circunstancias siguientes:

- a) Quedan excluidos los vuelos de posicionamiento y repatriación, así como los de transportes de mercancías, carga, aerotaxis, escalas técnicas o similares.
- b) Que estén incursas en la definición de «empresa en crisis» contenida en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).
- c) Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.
- d) Que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- e) Que hubiere solicitado la declaración de concurso voluntario o hubiere sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, se hallara declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estuviere sujeto a intervención judicial o hubiere sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.





f) Que hubiere dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

g) Que estuviere incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

h) Que no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

i) Que tuviere la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

j) Que no se hallare al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4.3. No podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas o entidades públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)

Base Quinta. - Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

5.1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, Ley 39/2015, de 1 de octubre), los interesados están obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública, lo que comprende desde la práctica de notificaciones hasta la necesaria utilización de las sedes electrónicas o aplicaciones informáticas que se especifiquen.

5.2.- De no ser utilizados dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá, a través de medios electrónicos, la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

5.3.- No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se deberá garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través





de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Base Sexta.- Publicidad de la convocatoria.

Las presentes bases y convocatoria de subvención se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

Base Séptima.- Duración de la actividad subvencionable.

La duración de la actividad objeto de la subvención será de dos años, coincidiendo con lo señalado en la Base Segunda, se iniciará una vez dictada la resolución, debiendo cumplir lo indicado en la base 1ª.4, relativa a condiciones de operación y comercialización de la ruta durante el período de la puesta en marcha.

Base Octava.- Entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones.

8.1.- Se podrá designar a la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., como entidad colaboradora, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de la LGS, para colaborar en la gestión de la presente convocatoria de subvenciones, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

8.2.- La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidas en los artículos 13 y 15.1 de la LGS que les sean aplicables y las contempladas en el convenio a suscribir.

8.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden, de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Promotur Turismo de Canarias S.A. estará exenta de la prestación de garantías para ser designada entidad colaboradora. No obstante, deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados expedidos por los órganos competentes.

Base Novena.- Procedimiento, órgano competente y fases.

El procedimiento de selección se sujeta a los principios de publicidad y transparencia respetando así la Decisión de la Comisión Europea C(2014) 2167 final, de fecha 9 de abril de 2014 (punto 26 de la Decisión), de la Decisión de la Comisión Europea C(2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017 (punto 28 de la Decisión), y de la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 583 final, de fecha 28 de enero de 2022, y las Directrices, que imponen la publicidad de la convocatoria en el párrafo 152 y la transparencia en los párrafos 161 y ss.

El órgano gestor de la subvención será la Viceconsejería de Turismo, como responsable de la ordenación e instrucción del mismo.





9.1.- Fase de Inicio.

9.1.1. Solicitud de subvención y documentación que debe acompañarla.

Las aerolíneas deberán presentar una solicitud de subvención del Programa de Desarrollo de Vuelos conforme al modelo establecido en la presente convocatoria, pudiendo solicitar para una o más rutas, sin existir límite. Para ello, deberán presentar una solicitud para cada una de las rutas para las cuales solicitan la subvención, en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Canarias (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/8664), y en plazo señalado en el apartado 9.1.2 de la presente base, con los siguientes datos:

- a) Denominación social de la compañía aérea.
- b) CIF o equivalente.
- c) Dirección social/fiscal
- d) Nombre del representante.
- e) D.N.I o equivalente
- f) Cargo de representante
- g) Nombre de la persona de contacto (en caso de ser distinta a la del representante)
- h) Cargo de la persona de contacto.
- i) Correo electrónico
- j) Teléfono.

Adicionalmente, la aerolínea interesada deberá aportar, junto a la solicitud:

- a) Certificación de inscripción de la aerolínea en el Registro Mercantil o equivalente que corresponda.

En su caso, esta documentación será sustituida por informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la subvención, así como, el informe de reciprocidad de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración pública y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- b) Documentación acreditativa de que quien firma la solicitud ostenta poder de representación suficiente respecto a la aerolínea.
- c) Documento nacional de identidad o equivalente de la persona que firma la solicitud.
- d) Documento acreditativo del C.I.F. o equivalente de la aerolínea.





- e) Licencia de explotación de servicios aéreos en vigor, expedida por un Estado miembro de la UE, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1008/2008, o de una licencia de explotación de servicios aéreos o cualquier otro documento equivalente expedido por la autoridad competente de su país de origen.
- f) Plan de negocio: Las aerolíneas deberán presentar un plan de negocio en el que se establezca que la ruta tiene perspectivas de ser rentable una vez finalizado el período de puesta en marcha de la ruta, sin subvención. De conformidad con el punto 2.8.4 de la Decisión de la Comisión Europea C (2014) 2167 final, de fecha 9 abril de 2014, dicho Plan deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Demostración de que la ruta tiene perspectivas de ser rentable tras la expiración de la subvención.
 - Justificación de por qué la aerolínea no habría explotado la ruta en ausencia de la subvención.
 - El período subvencionable para el que la compañía aérea necesita la subvención.
 - Los datos pormenorizados de la promoción, mercadotecnia y fijación de precios previstas de la nueva ruta.
 - La estimación del número previsto de pasajeros en cada sentido de la ruta y el perfil previsto de los pasajeros.

Conforme a la salvedad contenida en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, queda exceptuada la presentación, junto a la solicitud, del plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos en atención a la naturaleza de la subvención y a la condición de los beneficiarios de la misma.

Así mismo, será considera documentación que ha de acompañar a la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, la siguiente documentación:

A) Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la subvención, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de la subvención.

Estos extremos podrán ser acreditados mediante la presentación de una Certificación del Registro Mercantil, donde conste los extremos solicitados, incluyendo el objeto social vigente, así como, los representantes legales de la entidad cuyos cargos estén vigentes.

B) Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales de Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, a continuación, se indican:

- 1.a En Bélgica: «Registre du Commerce», «Handelsregister» y los «Ordres Professionnels/Beroepsorden».
- 1.b En Dinamarca: «Erhvervs- og Selskabsstyrelsen».
- 1.c En Alemania: «Handelsregister», «Handwerksrolle» y «Vereinsregister».
- 1.d En Grecia: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante Notario que atestigüe el ejercicio de la profesión de que se trate, en los casos previstos en la legislación





nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el anexo I A de la Directiva 92/50/CEE, el registro profesional «Μητρω ο Μελετηω», así como el «Μητρω ο Τρφειωv Μελετωv».

1.e En Francia: «Registre du Commerce» y «Répertoire des Métiers».

1.f En Italia: «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato», «Registro delle Commissioni Provinciali per l'artigianato» o «Consiglio Nazionale degli ordini professionali».

1.g En Luxemburgo: «Registre aux Firmes» y «Rôle de la Chambre des Métiers».

1.h En los Países Bajos: «Handelsregister».

1.i En Portugal: «Registro Nacional das Pessoas Colectivas».

1.j En el Reino Unido y en Irlanda: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que atestigüe que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.

1.k En Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern».

1.l En Finlandia: «Kaupparekisteri», «Handelsregistret».

1.m En Suecia: «Aktiebolagsregistret», «Handlsregistret», «Föreningsregistret».

1.n En Islandia: «Firmaskrá», «Hlutafélagaskrá».

1.o En Liechtenstein: «Handelsregister», «Gewerberegister».

1.p En Noruega: «Foretaksregisteret».

Las anteriores referencias de registros se entienden realizadas a aquellos otros registros que los sustituyan o reemplacen en sus funciones, sin perjuicio de otros registros de otros Estados miembros que sean reconocidos como tales por su legislación nacional, en virtud del principio de reciprocidad, por ejemplo, aquellos recopilados en el portal e-Justice por la Comisión y los Estados miembros, accesible a través del enlace: https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/eu-air-safety-list_en

C) Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente y Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la subvención, así como, el informe de reciprocidad de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración pública y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga o en su caso, que dicho estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Los beneficiarios de la subvención deberán acreditar los extremos expresados en las presentes bases, mediante la presentación y/o aportación de testimonios judiciales, certificados emitidos por la administración competente o podrá ser sustituido por una declaración responsable que, en caso de emitirse en lengua distinta del español deberá cumplir lo señalado en la base 9.1.3. para tales supuestos.





Los beneficiarios deben acreditar la existencia de poder de representación suficiente mediante cualquier documentación admisible en derecho.

Los beneficiarios deben acreditar estar en posesión de una licencia de explotación de servicios aéreos en vigor, expedida por un Estado miembro de la UE, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1008/2008, o de una licencia de explotación de servicios aéreos o cualquier otro documento equivalente expedido por la autoridad competente de su país de origen con validez en el ámbito de la Unión Europea.

Los beneficiarios no podrán figurar en la lista europea de compañías aéreas prohibidas en la UE, por incumplir las normas de seguridad, tal como se publica en la siguiente dirección: https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/eu-air-safety-list_en

La falsedad e inexactitud en los datos o declaraciones contenidas en la solicitud o documentación aportada será causa de exclusión del procedimiento de otorgamiento en cualquier momento de la tramitación del mismo.

La Viceconsejería de Turismo se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la resolución del otorgamiento, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí mismo, o mediante petición al beneficiario de la documentación o informes complementarios.

Los datos facilitados por el interesado serán los tenidos en cuenta a los efectos de las notificaciones que pudieran dimanar del presente procedimiento de otorgamiento siendo el correo electrónico el medio preferente de notificación. El envío de correo electrónico, facilitado por el destinatario para proceder a la comunicación relativa a los aspectos relacionados con la presente convocatoria, será considerada válida a efectos de este procedimiento.

Mientras el procedimiento se encuentre en la fase de inicio e instrucción sólo constará, en la relación actualizada de solicitudes presentadas, el identificador de la presentación de la solicitud (ID), sin que conste ninguno de los datos anteriormente facilitados en el formulario de presentación de la solicitud, a no ser que la aerolínea resulte ser la beneficiaria de la subvención.

En la presentación a través de la sede electrónica se deberá incorporar la documentación de solicitud de subvención, según el modelo publicado en la sede, cumplimentando en su totalidad y rubricado mediante certificado de firma electrónica expedidos por algunos de los prestadores de servicio de confianza, según se indicará en el enlace que se recoge en la Base 9ª.1.1

Una vez cumplimentada la solicitud en todos sus apartados, deberá ser firmada por la persona representante utilizando los sistemas de firma electrónica reconocidos que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 3 de la Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de





Canarias.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicional por las aerolíneas de la totalidad del contenido de las presentes bases, así como, el compromiso de operar la ruta conforme al Plan de Negocio presentado.

9.1.2. Plazo de presentación de las solicitudes.

La solicitud se presentará en la forma indicada en las presentes bases a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos (2) meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

En el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna solicitud a las nuevas rutas convocadas, procederá la ampliación automática por período de un (1) mes adicional, para la presentación de solicitudes, procediendo la publicación, en la sede del Gobierno de Canarias, de la correspondiente comunicación en la que se indique dicha ampliación.

9.1.3. Idioma de las solicitudes y documentación.

La solicitud y la documentación podrán ser presentadas en castellano.

En caso de ser presentada en idioma distinto, se deberá acompañar de su debida traducción jurada.

9.1.4. Confidencialidad y Privacidad de las solicitudes y documentación.

El contenido de la solicitud y la documentación preceptiva que la acompaña, así como cualquier otra información aportada en el marco de este procedimiento será tratado de manera confidencial y salvaguardando los datos de carácter personal contenidos en dicha documentación, no siendo objeto de comunicación a terceros ni de publicación, con la excepción de su inclusión en el Informe-propuesta de concesión elaborado por la entidad colaboradora.

A estos efectos, se adoptarán las medidas necesarias y adecuadas al nivel de seguridad exigible a los datos que el solicitante facilita, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, adaptado por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018. El tratamiento de estos datos corresponderá al órgano instructor.





9.2. Fase de Instrucción.

9.2.1. Examen y valoración de las solicitudes.

Una vez expirado el plazo de presentación de las solicitudes se procederá al examen de las mismas de forma simultánea.

Corresponderá el examen y valoración de las solicitudes a la Entidad Colaboradora mediante:

1º.- El examen de la constatación de la adecuada presentación de la/s solicitud/es, en tiempo y forma, así como, de la documentación que ésta contiene a las presentes bases.

2º.- La valoración de la/s solicitud/es, así como, la emisión de informes que recoja los resultados de dicha valoración o, en su caso, la solicitud de informes que se estimen necesarios, tanto internos como externos, cuando fueran precisos para ello. La Viceconsejería de Turismo, como órgano instructor del procedimiento podrá solicitar informes, de naturaleza no vinculante, internos o externos y/o de expertos independientes, cuyo cometido será el examen y valoración de las distintas solicitudes y cualesquiera otros que le fueran encomendados para el desarrollo del procedimiento de selección.

La entidad colaboradora en todo momento podrá requerir la subsanación de los defectos advertidos en las solicitudes presentadas para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS y el artículo 68.1 de la Ley 39//2015, de 1 de octubre. En caso de que no se subsanara en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente, la entidad colaboradora podrá requerir información complementaria adicional y aclaratoria de la documentación presentada en cualquier momento de la fase de instrucción y, en concreto, podrá solicitar la siguiente:

-La licencia de explotación de servicios aéreos en vigor, expedida por la autoridad competente de un Estado Miembro o de alguno de los países pertenecientes a la Zona Europea Común de Aviación (ZECA), en cumplimiento con el Reglamento (CE) No 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, o una licencia de explotación o documento equivalente expedido por la autoridad competente de su país de origen.

-El certificado de operador aéreo (AOC) o documento equivalente, que acredite que el operador posee la capacidad profesional y la organización necesarias para garantizar la operación de aeronaves en condiciones seguras.

La entidad colaboradora podrá solicitar originales, copias cotejadas o autenticadas de las mismas.





Aquellas solicitudes que, una vez requeridas, no incluyan todo el contenido necesario, así como, aquellas no presentadas dentro del plazo establecido en la Base 9ª.1.2 quedaran excluidas inmediatamente del procedimiento. El resto de solicitudes serán evaluadas y clasificadas en función de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

9.2.2. Valoración final: Selección

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases.

Según lo establecido en las Directrices, en la Decisión de la Comisión Europea C(2014) 2167 final, de fecha 9 de abril de 2014 (punto 26 de la Decisión), de la Decisión de la Comisión Europea C(2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017 (punto 28 de la Decisión), y de la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 583 final, de fecha 28 de enero de 2022, los siguientes aspectos del Plan de Negocio presentado por las aerolíneas en su solicitud tendrán la consideración de elemento esencial del presente procedimiento:

- Demostración de que la ruta tiene perspectivas de ser rentable tras la expiración de la subvención.
- Justificación de por qué la aerolínea no habría explotado la ruta en ausencia de la subvención.

Cuando las solicitudes no contengan los requisitos establecidos del Plan de Negocio señalados o cuando éstas adolezcan de falta de calidad técnica suficiente para ser objeto de valoración, la entidad colaboradora podrá proponer no seleccionar a ninguna aerolínea.

Se realizará la valoración y se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada solicitante atendiendo a los criterios de valoración y su ponderación establecidos conforme a los mecanismos establecidos en la Base 9ª.2.4.

9.2.3. Informe sobre la valoración de las solicitudes.

La subvención se otorgará al solicitante con mejor puntuación.

La subvención será otorgada a una **única aerolínea por ruta**.

Una vez evaluada/s la/s solicitud/es se emitirá informe que concrete el resultado de la evaluación final efectuada, sin perjuicio de que el mismo se complete o se sirva de cuantos informes internos o externos resulten necesarios a fin de garantizar la función valorativa atribuida, conforme a la Base 9ª.2.1. apartado 2º) de las presentes bases.

9.2.4. Procedimiento de valoración.

1º.-**Plan de negocio**: 40 puntos. Se evaluará el contenido, la coherencia y el nivel de detalle del plan de negocio. Para ello, se procederá de la siguiente forma:





- a. Se calificará el plan de negocio de 1 a 10 puntos en orden ascendente: 1 punto= cumple con los requisitos mínimos; 10 puntos= una calificación excelente.
- b. Se asignará al plan de negocio los puntos que correspondan en aplicación de la siguiente formula:

$$P = (C \times 40) / 10$$

(Donde "P" es la puntuación y "C" representa la calificación del 1 al 10 otorgada al plan de negocio).

2º.- Capacidad total: 40 puntos. Se valorará la capacidad total (asientos en los vuelos hacia el aeropuerto de destino), para el período de dos (2) años, que la aerolínea proponga en su solicitud. Los puntos se otorgarán de la siguiente forma:

- a. Solicitud con mayor número de asientos= 40 puntos.
- b. Resto de solicitudes:

$$P = (NP/NPM) \times 40$$

(Donde "P" es la puntuación, NP representa el número de plazas de la solicitud presentada, y NPM, el número de plazas de la mejor solicitud).

3º.- Tipo de ruta: 20 puntos. Se valorará la continuidad de la ruta a lo largo del año. Los puntos se otorgarán de la siguiente forma:

- a. Solicitud que propone operar la ruta anual: 20 puntos.
- b. Solicitud que propone operar la ruta estacional (en verano o en invierno): 10 puntos.

9.3. Fase de Resolución.

9.3.1. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

La Entidad Colaboradora elevará informe de valoración de las solicitudes al órgano instructor. Este último, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión, debidamente motivada, acordando la estimación de las solicitudes, la desestimación y la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho, concediendo un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, y una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la sede de la Consejería. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante, o la relación de solicitantes, a los que se concede la subvención y su cuantía máxima, según lo especificado en la base 2ª, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano concedente de la subvención comunicará a los interesados la propuesta de resolución





definitiva, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- (i) Aceptación expresa de la subvención y
- (ii) Certificado bancario donde conste la titularidad de la cuenta a favor de la aerolínea beneficiaria.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a cumplir con lo establecido en el apartado anterior, se entenderá que el propuesto como beneficiario renuncia tácitamente a la subvención, dictando a los efectos el órgano competente resolución de desistimiento, y, comunicando su condición de propuesto como beneficiario al siguiente interesado mejor valorado, respetando el orden establecido para el otorgamiento de la subvención

Finalizado el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, se elevará propuesta de resolución definitiva de concesión por el órgano instructor al órgano concedente que dictará, de forma motivada, resolución que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

9.3.2.- Resolución.

En caso de cumplimentarse la aceptación y presentación de la documentación requerida, se dictará resolución de otorgamiento de la subvención por la Consejera de Turismo y Empleo, que será notificada al beneficiario, así como, la desestimación del mismo al resto de los interesados.

El otorgamiento la subvención será publicada en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería y en la sede del Gobierno de Canarias, sin perjuicio de su notificación por correo electrónico a los distintos interesados y del cumplimiento de los requisitos de transparencia exigidos en las Directrices. Asimismo, dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, cumpliendo lo indicado el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el DOUE y en la base de datos nacional de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y dictar la resolución definitiva de concesión será de seis meses. Vencido el plazo máximo, sin haberse notificado la resolución de concesión de subvención a los interesados, se entenderá desestimada, por silencio administrativo, la solicitud.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.





Base Décima.-Abono de la Subvención y Justificación.

10.1.- El pago de la subvención se realizará una vez presentada la justificación a que se refiere el apartado 3 de la presente Base, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 36/2009.

10.2.- No podrá realizarse el pago de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, en tanto el beneficiario:

a)- no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

b)- sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Así mismo, no podrá realizarse el pago de la subvención, cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.-Cuando la aerolínea beneficiaria no pueda operar la nueva ruta por no estar en posesión de los derechos de tráfico.

2-Cuando se trate de rutas sometidas a acuerdos bilaterales.

3-Cuando la aerolínea beneficiaria no pueda operar la nueva ruta por limitaciones técnicas o de seguridad del aeropuerto canario de destino.

10.3.- Forma de justificación de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 36/2009, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se efectuará en la modalidad de Acreditación por Módulos, conforme a lo regulado en los artículos 29 a 31 del Decreto 36/2009 referidos estos a las rutas operadas con los datos sobre la capacidad total operada, el volumen de pasajeros transportado y el factor medio de ocupación alcanzado, y en atención a los cuadrantes que se reflejan en el Anexo III.

Tras la finalización de cada año de operación (o cada temporada, cuando se trate de rutas estacionales) se llevará a cabo la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Para ello, la aerolínea beneficiaria deberá presentar una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Una declaración responsable con datos sobre la capacidad total operada, el volumen de pasajeros transportado y el factor medio de ocupación alcanzado.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las rutas operadas, capacidad comprometida y capacidad operada según los módulos contemplados en las bases reguladoras.





c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o declaración responsable de no haber recibido ninguna subvención.

El órgano gestor podrá comprobar los módulos referidos a las citadas rutas mediante información facilitada por AENA.

10.4. Plazo de Justificación.

En el plazo de dos meses siguientes a la finalización de cada año de operación objeto de subvención o cada temporada, cuando se trate de rutas estacionales (temporada de invierno: desde el último domingo de octubre al sábado anterior al último domingo de marzo; temporada de verano: desde el último domingo de marzo al sábado anterior al último domingo de octubre, se llevará a cabo la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La justificación será requisito necesario para proceder al pago de la subvención.

10.5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

10.6. Cálculo, liquidación y Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente justificación de la operación de la ruta en los términos expresados en apartado 3 de la presente Base.

En función de la duración del periodo de puesta en marcha de la ruta, se emplearán las fórmulas de pago siguientes:

-Ruta cuyo período dure dos (2) años:

-1er. Pago: correspondiente al 50% del importe total: se pagará al finalizar el primer año de operación de la ruta, y

-2º. Pago: Que comprende el otro 50% del importe total: se pagará al finalizar el segundo año.

-Cuando se trate de rutas estacionales, el pago o pagos se efectuarán al finalizar las temporadas de verano o de invierno correspondientes, respetando las mismas proporciones de las rutas anuales.

Cada fracción del pago se realizará de forma proporcional al grado de cumplimiento del compromiso de la aerolínea beneficiaria expresado en su solicitud y posteriormente trasladado a la resolución en términos de capacidad total a operar en la nueva ruta.

De esta forma, el pago de la subvención no se hará efectivo en caso de que se haya operado menos del 60% de la capacidad total a la que se había comprometido.

A partir del 60% de cumplimiento y hasta el 100%, la cantidad a pagar será equivalente al porcentaje





resultante de dividir la capacidad total operada entre la capacidad total a la que se había comprometido la aerolínea, con las excepciones establecidas en la base Décimo cuarta.

En todo caso, la subvención no podrá cubrir más del 50% de los costes de las tasas aeroportuarias en que la aerolínea beneficiaria haya incurrido para la explotación de la nueva ruta, en cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea C (2014) 2167 final, de 9 de abril de 2014 y el punto 5.2e) de las Directrices.

Base Décimo primera.- Modificaciones de la resolución de concesión.

11.1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del período subvencionable.

11.2.- Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la actividad siempre que la misma se circunscriba al objeto y requisitos establecidos en esta convocatoria, basándose la debida justificación, en la aparición de circunstancias que dificulten o alteren el desarrollo de las rutas o vuelos para los que se solicita la ayuda.

En todo caso, se deberá estar al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

11.3.- La resolución de la solicitud de modificación se dictará por el órgano concedente, siendo autorizada si la modificación instada no se altere el objeto o finalidad de la subvención y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. El plazo para resolver será de un mes desde la fecha en que la solicitud de modificación haya tenido entrada en el registro de la entidad colaboradora. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se estimada por silencio administrativo.

Base Décimo segunda.- Obligaciones Generales del Beneficiario.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se sujetan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.





- c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación por el solicitante de los certificados oportunos expedidos por el órgano competente.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, a tenor de lo contenido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años consignado en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- i) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, a través de la inclusión de la imagen o logotipos institucionales de la entidad concedente y de la entidad colaboradora con su marca “Islas Canarias”.
- j) Dar publicidad de las subvenciones en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19//2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante, y según el procedimiento señalado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del





Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

l) Antes de la concesión de la subvención, la empresa solicitante ha de declarar por escrito ante la autoridad que concede la subvención, mediante declaración responsable, el conjunto de subvenciones y ayudas públicas recibidas hasta la fecha.

Base Décimo tercera. Seguimiento y Control

Se realizará el seguimiento y control de la ejecución de la subvención otorgada durante la duración establecida en la resolución.

Para ello, se valdrá de la persona de contacto facilitada por la aerolínea en su solicitud, a efectos de información y consultas de la convocatoria en curso, así como, para el seguimiento y control de la ejecución de la subvención.

A estos efectos, se podrá recabar de Aena SME, S.A. la información necesaria que sirva para comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones de la operación de la ruta establecida en la solicitud y trasladada posteriormente a la resolución. A este respecto, el beneficiario autorizará a la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.M.E. (AENA) para la cesión de la información que pudiera ser necesaria para llevar a cabo el seguimiento y control.

Base Décimo cuarta. Incumplimiento de las condiciones de concesión.

14.1.- El procedimiento finalizará una vez operada la ruta en los términos establecidos en la resolución.

14.2.- Se considerará finalización anormal del procedimiento, y por lo tanto incumplimientos a las condiciones de concesión, lo siguiente:

1.- El no comienzo de la operación de la ruta en la semana de inicio de las operaciones establecida por la aerolínea en su solicitud, que será motivo de la pérdida del derecho de cobro, salvo que:

- a) A pesar de ello, opere más del 60% de la capacidad total a la que se había comprometido en su solicitud. En este caso, tendrá derecho a percibir la subvención en los términos establecidos en la Base 10ª.6
- b) Justifique qué condiciones del entorno, ajenas a su control, van a influir en la desviación respecto al Plan de Negocio presentado en la Solicitud. En este caso, se permitirá el establecimiento de una nueva semana de inicio, a partir de la cual empezará contar el periodo de duración de la puesta en marcha de la ruta. Para ello, deberá presentar un documento justificativo donde se recojan las causas que impiden comenzar la ruta en la semana propuesta y un nuevo Plan de Negocio, con la nueva semana de inicio, pero manteniendo el resto de características de la programación que sirvieron de base para la elaboración del Plan de





Negocio original. En este caso, se considerará un supuesto de modificación de la resolución de subvención, por lo que será de aplicación lo señalado en la Base Décimo Primera

2.- La terminación de la ruta antes de la finalización del periodo de puesta en marcha establecido por la convocatoria, lo que será motivo de la pérdida del derecho de cobro, salvo que:

a) Opere más del 60% de la capacidad total a la que se había comprometido en su solicitud. En este caso, tendrá derecho a percibir la subvención en los términos establecidos en la Base Décima, si la modificación ha sido aceptada.

b) Justifique que condiciones del entorno, ajenas a su control, influyeron en el desvío que se produjera respecto al Plan de Negocio presentado en su solicitud. En este caso se permitirá la finalización de la misma. Para ello, deberá presentar un documento justificativo dónde se recoja el nuevo escenario y las nuevas condiciones que impiden la viabilidad económica de la ruta. En este caso, se considerará un supuesto de modificación de la resolución de subvención, por lo que será de aplicación lo señalado en la Base Décimo Primera.

3.- La cancelación de vuelos dará lugar a la pérdida del derecho de cobro, salvo que:

a) El número de vuelos cancelados suponga una proporción inferior al 40% del total anual establecido por la aerolínea en la solicitud. En este caso, se procederá al pago conforme a la Base 10ª, si se ha aceptado la modificación conforme al procedimiento de la base 11ª.

b) El número de vuelos cancelados suponga una proporción inferior al 10% del total anual establecido por la aerolínea en la solicitud, y hayan sido cancelados por circunstancias ajenas al control de la aerolínea, tales como el cierre temporal de alguno de los aeropuertos, condiciones meteorológicas adversas u otras de análogas características, incluyendo la causa de fuerza mayor y el caso fortuito. En este caso, se procederá al pago del 100% de la subvención, previa solicitud y justificación por parte de la aerolínea concernida.

4. El falseamiento de las condiciones establecidas en la solicitud presentada o en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención o la ocultación de aquellas que lo hubieran impedido, lo que dará lugar a la extinción del derecho de la aerolínea de percibir la subvención.

5. El incumplimiento total o parcial de la puesta en marcha de la nueva ruta o la no adopción del comportamiento que fundamenta el otorgamiento de la subvención. Se realizará una valoración del incumplimiento efectuado en estricta relación con el contenido de la convocatoria y la solicitud de participación, procediendo, en su caso, a una liquidación de la subvención o a la extinción del derecho a percibirla.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, según lo contemplado en la base 10.2.2 de las Directrices y la Decisión C (2014) 2167 final, dará lugar a la extinción del derecho de la aerolínea a percibir la subvención.

7.- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control





financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contable, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la subvención percibida, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de subvención percibida, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, dará lugar al requerimiento al beneficiario del reintegro de la subvención otorgada y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

Base Décimo quinta- Actuaciones de comprobación y control financiero de las ayudas.

15.1.- El órgano concedente podrá realizar las siguientes actuaciones de inspección y control:

- a La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b La concesión de otras ayudas o subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- c El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos conforme a las presente bases reguladoras, así como los establecidos en la legislación básica estatal y su reglamento de desarrollo.

15.2.- La entidad Colaboradora, podrá colaborar en el ejercicio de las actuaciones descritas, informando a la Consejería de Turismo y Empleo sobre el cumplimiento y efectividad de la realización de la actividad subvencionada, así como de la justificación de la ayuda, según lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.3.- Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos competentes comunitarios. Dicho control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

15.4.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el artículo 63.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.





Base Décimo sexta.- Causas y procedimiento de reintegro. Criterios de graduación

16.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicado conforme al tipo previsto en la normativa reguladora, actualizado conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A este fin, se establecen unos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que será de aplicación para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las presentes bases. En este caso deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y las medidas de publicidad activa. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar





el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que exceden de los costes de la actividad subvencionada y según el límite cuantitativo máximo indicado. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias, constituyendo infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención pública concedida”

16.2.- Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

16.3.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Base Décimo séptima.- Concurrencia y compatibilidad de ayudas

17.1.- El otorgamiento de estas ayudas procede el Fondo de Desarrollo de Vuelos (FDV) creado al efecto, a compañías aéreas, por un tiempo limitado, dentro de las excepciones dictadas por la Comisión Europea.

Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que





aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

En este caso, procederá su reintegro a la Administración en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17.2.- El solicitante deberá comunicar, al inicio o en cualquier otra fase del procedimiento, y siempre con anterioridad a la resolución, las ayudas públicas promovidas por otras entidades que haya obtenido o solicitado para la actividad objeto de subvención.

Base Décimo octava.- Prescripción

18.1.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

18.2.- El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

Base Décimo novena.- Responsabilidad y régimen sancionador

19.1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

19.2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento de desarrollo.

Base Vigésima.- Marco jurídico.

En todo lo no particularmente previsto en estas Bases se estará a lo que disponga en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

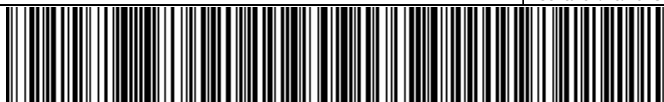




- Con carácter supletorio, será de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1112/2022, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma, (BOE nº 302, de 18 de diciembre de 2021), modificado por Real Decreto 1042/2022, de 27 de diciembre (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022)
- “Programa de Desarrollo de Vuelos en el ámbito territorial de la Región Ultraperiférica de Canarias para 2013-2026” , declarado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido del artículo 107, apartado 3, letra c), en virtud de la Decisión de la Comisión Europea C(2014)2167 final, de 9 de abril de 2014, de la Decisión de la Comisión Europea C(2017) 6546 final, de fecha 22 de septiembre de 2017, y de la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 563 final, de fecha 28 de enero de 2022, al cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas, aprobadas el 4 de abril de 2014.
- Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (BOC nº 68, de 05 de abril de 2023)

Base Vigésimo primera.- Jurisdicción.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de las bases, convocatoria y de la resolución por la que se otorga la subvención, la jurisdicción competente será la contencioso-administrativa, con sometimiento expreso a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:49:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 66 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:32:00	Fecha: 02/10/2023 - 11:32:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J4lFzyGkQMXJSyeszKffPs-MNWYhJ3R2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 13:46:12	